

Resultando que por el Arquitecto Director de las citadas obras se informa favorablemente la petición de referencia;

Vistos los Decretos de 22 de mayo y 11 de julio de 1963, así como la Orden ministerial de 30 del citado mes de julio;

Considerando que la obra de que se trata fué adjudicada por el sistema de subasta pública, cuya licitación tuvo lugar en 26 de noviembre de 1960 y que asimismo, con fecha 29 de diciembre de 1962, fué aprobado por Orden ministerial y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Señores Ministros un proyecto reformado de obras de ampliación del citado Instituto, y que la adjudicación se hizo a la misma Empresa, por lo que con arreglo a lo dispuesto en el número 2 de la mencionada Orden ministerial corresponde aplicar el 20 por 100 de tipo de compensación a la obra pendiente de ejecutar en 1 de enero de 1963;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente con fecha 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a don Francisco Blanco García, Empresa Constructora adjudicataria de las obras de construcción del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real, y del proyecto adicional de ampliación, los beneficios que por compensación otorgan los Decretos de 22 de mayo y 11 de julio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial del citado mes de julio de 1963, que por este Departamento se expida certificación acreditativa de que las repetidas obras se hallan comprendidas en los beneficios de dichas disposiciones y en su cuantía máxima del 20 por 100.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se aprueba a «Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo» domiciliada en Vigo su acuerdo de disolución.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo» domiciliada en Vigo en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución con la subsiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y declarándose caducada su autorización para operar en el indicado ramo; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Legislación General de Seguros. Y en cuanto a la devolución de su fianza reglamentaria, habrá de esperarse al transcurso de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su baja en el «Boletín Oficial del Estado», por ser este término el general de prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, y si no hubiera formulado ninguna, conforme a lo establecido en el artículo 186 y concordantes del invocado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se aprueba a «Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca, El Ter», domiciliada en Manlleu (Barcelona), la modificación introducida en el artículo 33 de sus Estatutos Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Agrícola de Manlleu y Comarca, El Ter», domiciliada en Manlleu (Barcelona), en súplica de aprobación de la modificación del artículo 33 de sus Estatutos Sociales, referente a la fijación de cuotas conforme a las tarifas oficiales de primas mínimas, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el

Reglamento para la aplicación del texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante la modificación del artículo 33 de sus Estatutos Sociales; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Legislación General de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Montepío de Previsión del Personal de Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión del Personal de Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de junio de 1953 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.136;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Montepío de Previsión del Personal de Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.136, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión del Personal de Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de Santa María de Lezama», domiciliada en Lezama (Vizcaya).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de Santa María de Lezama», con domicilio en Lezama (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los estatutos y reglamentos de las entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de Santa María de Lezama», con domicilio social en Lezama (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.808.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de enero de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Hermandad Parroquial de Santa María de Lezama».—Lezama (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Hermandad de San Jorge» en la Entidad «Hermandad de la Santa Espina», domiciliadas en Cardedeu (Barcelona).

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Hermandad de San Jorge» y «Hermandad de la Santa Espina», domiciliadas en Cardedeu (Barcelona), en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Hermandad de San Jorge», inscrita con el número 1-Fed., y la Entidad «Hermandad de la Santa Espina» lo fué, asimismo con el número 2.383 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Hermandad de San Jorge», subsistiendo la Entidad denominada «Hermandad de la Santa Espina», que continuará inscrita con el número 2.383, que ya tema asignado, en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de enero de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de la Santa Espina».—Cardeu (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución de la Entidad «Mutualidad Sindical de Obreros Españoles Trabajadores de Gibraltar», domiciliada en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Vista la documentación remitida por la Entidad «Mutualidad Sindical de Obreros Españoles Trabajadores de Gibraltar», con domicilio social en La Línea de la Concepción (Cádiz), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.075, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Por lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar la disolución de la Entidad denominada «Mutualidad Sindical de Obreros Españoles Trabajadores de Gibraltar», con domicilio en La Línea de la Concepción (Cádiz).

2.º Que a tenor de lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento vigente de dicha Entidad, aprobado por Resolución de este Centro directivo de 20 de enero de 1953, en caso de disolución deberá proceder al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y al aseguramiento de todas aquellas que no sean realizables en el acto, y el remanente, si lo hubiera, se pondrá a disposición de la Obra Sindical de Previsión Social, que les dará destino similar al que regía en la Mutualidad disuelta.

3.º Que de conformidad con lo manifestado a esta Dirección por la Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales en escrito de 21 de diciembre último, la prestación de asistencia sanitaria que desarrollaba la Mutualidad que se disuelve deberá quedar garantizada por la Organización Sindical y sin que sufra interrupción en ningún momento.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de enero de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Sindical de Obreros Españoles Trabajadores de Gibraltar».—La Línea de la Concepción (Cádiz).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctricas Leonesas, S. A.», para instalar la subestación distribuidora y transformadora de energía eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», con domicilio en León, plaza de la Independencia, número 1, en solicitud de autorización para instalar la subestación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de una nueva subestación distribuidora y transformadora de energía eléctrica, tipo interior, en Matarrosa del Sil (León), com-

puesta de un transformador de 400 kVA, de potencia y relación de transformación 33/6 kilovoltios y de otro de 50 kVA, de potencia y relación de transformación 6.000/220-127 voltios. Esta subestación se alimentará con la energía procedente de la producción de la empresa peticionaria a través de una línea a 33 kV que se extiende entre Ponferrada y Matarrosa del Sil, y en sus barras, a 33 kV., se dispondrán ocho posiciones de línea con destino: una de interconexión con M. S. P. y siete de salida con destino, respectivamente, a Toreno, Ponferrada, Fabero, Gaitarro, S. A., Recuelga I y Recuelga II y la de alimentación del transformador de 400 kVA. Este, a su vez, alimentará el embarrado a 6 kV., en el que se dispondrán tres posiciones de salida de línea con destino a Santa Leocadia, Matarrosa y alimentación del transformador de 50 kVA.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplazarán 10 interruptores automáticos que responderán a las características siguientes: 33 y 6 kV.; 600 y 200 A., y 300 y 100 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediato a la autorización, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación antes mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kilovoltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz y Granada por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Cáceres

- 8.433. «Ascensión». Estaño y volframio. 181. Cañaveral y Guimaldó.
- 8.582. «Santa Adela». Estaño y volframio. 29. Cáceres.
- 8.584. «San Juan». Estaño y volframio. 450. Arroyo de la Luz.
- 8.665. «San Fernando». Estaño. 93. Cáceres.
- 8.669. «San Miguel». Cuarzo cristalizado. 20. Oliva de Plasencia.
- 8.716. «Estrella». Estaño. 6.890. Arroyomolinos de Montánchez.
- Almoharín y Alcúscar (Cáceres) y Santa Amalia y Don Benito (Badajoz).